



RESOLUCION DENEGANDO SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las OCHO horas con TREINTA minutos del día DOCE de mayo de 2015, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte de la ciudadana: VILMA PATRICIA LAINEZ, referente a solicitar: “Gastos por atención de heridos con bala y arma blanca” “Necesito los detalles del dinero gastado en la atención a personas lesionadas por arma de fuego y blanca correspondiente al 2014. y si es posible los datos de los tres primeros meses de 2015. En que se gasta ese dinero (tipos de atención) y cuanto es”

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I- En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
- II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- III- El fondo de lo requerido por la solicitante, es la cantidad de dinero que el MINSAL debe invertir para la atención de personas heridas con armas blancas y de fuego, luego de admitir la solicitud, se requirió a la Dra. Xiomara Margarita Arriaga de Orellana, Directora de Apoyo a la Gestión, brindara la información, siendo que el día 08 de mayo del año en curso, la referida profesional, respondió por medio del memorándum número 2015-9600-0034, “la estimación de datos referida a costos se había venido realizando en base al sistema de Información General el cual data desde el año 2008, que a la fecha esta desactualizado en relación al incremento del precio del equipo, insumos y medicamentos utilizados por la atención de dichas personas”

El artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información en su literal d) establece que uno de los principios rectores de dicha ley es la **Integridad**, entendido esto en el sentido que la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz, circunstancia que no se cumple en

este caso, por cuanto de lo manifestado por la Dra. Arriaga de Orellana, no se cuentan con datos actualizados, y se trabaja en el procesamiento de los mismos para poder entregarle a la población datos ciertos y fidedignos, ya que es una obligación de la Administración Pública, que la información que se entregue a los ciudadanos este debidamente validada.

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:**

- 1) Declarase denegada la solicitud de información de la ciudadana VILMA PATRICIA LAINEZ. por cuanto la información que requiere no se encuentra actualizada, y se encuentra en proceso de recolección validación de la misma. Esta denegatoria dejara de tener efecto al contar la institución con datos ciertos y validados.
- 2) Hagasele saber a la peticionaria que en caso de no estar conforme con lo resuelto, puede acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer recurso de Apelación. según lo establecido en el Artículo 82 de la LAIP-.

NOTIFIQUESE:


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL

